



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador por el Estado de Guanajuato



INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El que suscribe, **Senador José Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la fracción I numeral 1 del artículo 8, artículo 164 y artículo 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 162 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto los trabajadores como los empresarios tienen la necesidad de conocer las leyes fundamentales relacionadas con el trabajo. Como norma general, la legislación laboral tiene como objetivo encontrar el punto de equilibrio entre todos aquellos que intervienen en una actividad productiva.

INICIATIVA

Cuando no existen o no se respetan las leyes laborales, la situación de los trabajadores es por lo general lamentable. Hay que recordar que en algunos territorios todavía se alienta el trabajo infantil, salarios ínfimos, situaciones de esclavitud y, en definitiva, todo tipo de abusos.

El derecho se ha esforzado por realizar muchos avances en la protección de los derechos humanos de los trabajadores. Esto se debe a que este sector es uno de los más vulnerables, en épocas recientes los mismos no contaban con protección legal y trabajaban bajo condiciones muy precarias. De hecho, en algunos casos la salud y el bienestar de los trabajadores estaba en riesgo, debido a lo paupérrimas que eran sus condiciones laborales. Sin embargo, la evolución del derecho y la creación de leyes para la protección de este sector han mejorado en gran medida la protección de los derechos de los trabajadores.

Uno de los derechos fundamentales y base, es el de la remuneración, es decir, cobrar un salario por una actividad. Otro, la norma clara de que la duración de la jornada laboral no puede superar las ocho horas diarias. Así, las leyes laborales establecen toda una serie de aspectos fundamentales que deben respetarse: horas de descanso, periodo vacacional, seguro de accidente, salario mínimo, prima de antigüedad entre otros.

Las leyes laborales actuales son el resultado de un largo proceso histórico. En este sentido, el movimiento obrero ha tenido que luchar contra todo tipo de

INICIATIVA

dificultades e injusticias: jornadas de más de 12 horas, castigos físicos, centros de trabajo sin condiciones higiénicas básicas, ausencia de cobertura social, etc. Históricamente, la prima de antigüedad es una institución nueva en el derecho mexicano del trabajo, aparece concretamente en la Ley que entró en vigor el 1 de mayo de 1970.

La prima de antigüedad es una prestación que no tiene carácter indemnizatorio, sino que es generada por el propio trabajador durante el tiempo que presta sus servicios a un patrón y en virtud de los mismos. De dicho concepto se desprende que se trata de una figura jurídica que se va integrando paulatinamente, momento a momento.

El trabajador que pone a disposición de la empresa su fuerza de trabajo, como fuente generadora de energía va a producir un hecho jurídico, aun sin quererlo, llamado antigüedad. Cuyo significado es difícil encontrar aisladamente, puesto que adquiere importancia cuando lo contemplamos a través de ciertos derechos, como es el que nace al momento de la ruptura de la relación de trabajo y que puede consistir en el pago de una cantidad por la menor o mayor permanencia en su trabajo.

La Ley, toma en cuenta que el trabajador ha aportado a la empresa, una energía que gradualmente a disminuido y que impedirá tarde o temprano la producción suficiente de su fuerza de trabajo, es decir, no le es pagada ni compensada con el simple salario que recibe, pues el mismo lo remunera por el servicio que presta mas no lo compensa por su propio desgaste de energía

INICIATIVA

humana. Y así nace con profundo sentido social y como respuesta a las justas demandas del sector obrero, el pago de la prima de antigüedad establecido en la Ley General del Trabajo.

Dicha prima consiste en un “premio” que el patrón entrega a los trabajadores por el solo transcurso del tiempo en el que estuvieron sirviendo a la empresa. Es independiente de cualquier otra prestación y no tiene que ver nada con la indemnización que se paga a los trabajadores cuando son despedidos del empleo injustificadamente, cuando se separaron por una causa imputable al patrón o cuando sufrieron un accidente o enfermedad de trabajo.

El artículo 162, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo establece el pago de la prima de antigüedad cuando concluye la relación laboral, independientemente de la forma en que ello ocurra, esto es:

1. Que el trabajador se separe voluntariamente;
2. Que se separe por causa justificada;
3. Que el patrón lo separe justificada o injustificadamente; o,
4. En caso de muerte del trabajador, se pagará a quienes legalmente demuestren contar con ese derecho (fracción V).

INICIATIVA

Sin embargo, tratándose de la **separación voluntaria**, se exige que el trabajador tenga, por lo menos, **15 años de servicio**, mientras que en los otros supuestos no alude a la antigüedad.

Dicha diferencia de trato no se justifica, ya que la prima de antigüedad es un derecho de los trabajadores por el desgaste físico que sufren durante la relación laboral por los servicios prestados, cuyo objetivo consiste en reconocer su esfuerzo y colaboración permanente. De esa manera, el derecho a obtener la prima de antigüedad no puede perderse porque el trabajador decida separarse voluntariamente del trabajo, si no ha cumplido 15 años de servicios, pues dicha disposición lo obliga, aun contra su voluntad, a permanecer durante ese plazo en un empleo, a fin de obtener el pago de ese derecho, que se genera por el simple transcurso del tiempo.

Además, no se explica la diferencia de trato, pues es ilógico que a trabajadores que son separados por el patrón con causa justificada (despido justificado), reciban la prima de antigüedad, independientemente del tiempo de servicios prestados y, por otro, trabajadores que deciden voluntariamente dejar el empleo sin incurrir en causas de rescisión laboral no reciban el pago de esa prestación, por no contar, cuando menos con el referido tiempo de servicios.

Por otra parte, el hecho de que, a través del requisito de los 15 años de servicios, se busque la permanencia de los trabajadores en el empleo, no puede constituir una base objetiva y razonable para privarlos del derecho de obtener

INICIATIVA

el pago de esa prestación. Consecuentemente, el citado numeral, al establecer esa diferencia de trato, viola el derecho de igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean

INICIATIVA

separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

IV. ...

V. ...

VI. ...

Para mejor ilustración, a continuación, se muestra un cuadro comparativo de la norma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: I. ... II. ... III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los	Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: I. ... II. ... III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que

INICIATIVA

que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;	sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 15 de febrero de 2021.



JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA